



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01283 -00
Deudor	Carolina Henao Acosta
Acreedores	Banco Finandina, Davivienda, Falabella, BBVA, Compañía de Financiamiento Tuya, Comfamiliar
Asunto	Apertura proceso de liquidación
Interlocutorio	Nro. 274

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **CAROLINA HENAO ACOSTA**, que remite el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN**, ante el fracaso de la negociación, y toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563 núm. 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **CAROLINA HENAO ACOSTA C.C. 42.135.172.**
2. Se prohíbe a la deudora hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
3. De conformidad con el artículo 564 núm. 1 del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, y lo señalado en el art. 47¹ del Decreto 2677 de 2012, *“por el cual se reglamentan algunas disposiciones*

¹ “Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”.

del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante”, se nombra como liquidador, a:

JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA quien se localiza en la Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá Medellín - Antioquia, teléfonos 5578800, 3104518629, y correo electrónico juanka0423@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades categoría C.

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Juan Carlos	Apellidos	Aristizabal Zuluaga	
Número de Documento	1128269098	Edad	35	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	juanka0423@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	24/09/2019	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogota	5578800	3104518629	MEDELLÍN

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los honorarios estarán a cargo de la deudora solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la

relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.

5. Se convoca a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).
6. El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (art. 564 núm. 3 del C.G.P).
7. Oficiése por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comunique a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación de **CAROLINA HENAO ACOSTA C.C. 42.135.172**, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra la deudora para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra de la deudora, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

De acuerdo con lo informado por la solicitante en el trámite de negociación de deudas, y de la revisión realizada por el Despacho, se observa que a la fecha se adelanta proceso ejecutivo en conocimiento del JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., bajo radicado 110014003062**20220109200**, a instancia de AECSA, por lo que se ordena

oficiar a dicha dependencia, para que proceda con la remisión del proceso, a través de medios digitales.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicaion

11001400306220220109200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400306220220109200

Fecha de consulta:2023-02-22 09:58:48.36

Fecha de replicación de datos:2023-02-22 09:48:35.48

Descargar DOC

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre

Tipo

Nombre o Razón Social

Demandante

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA

Demandado

CAROLINA HENAO ACOSTA

8. Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (art. 564 núm. 5 del C.G.P).
9. Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATA CRÉDITO – COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P., y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
10. Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f917eb854b22639cbb4823874b684da7898e0bf3ae3c6be618735504bacac**

Documento generado en 23/02/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>